

## RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

<b>Nº de Expediente</b>	61/2020 SV PAS		
<b>Título Abreviado</b>	CONTROL DE LEGIONELOSIS		
<b>Órg. Contratación</b>	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General por delegación de 5 de julio de 2023 publicada en el BOP número 134 de 17 de julio		
<b>Unidad Promotora</b>	Arquitectura		
<b>Procedimiento</b>	Abierto Simplificado	<b>Modalidad Contrato</b>	Servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	90.670000-4	Servicios de desinfección y exterminio en áreas urbanas o rurales.	
<b>Valor Estimado</b>	62.113,80 €	<b>Tipo Impuesto</b>	IVA
<b>Presupuesto de Licitación</b>	27.006,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
<b>Total (impuestos incluidos)</b>	32.677,26 €		
<b>Lotes</b>	NO		
<b>Adjudicatario</b>	LAJARA SERVICIOS VETERINARIOS SL con CIF B10219152		
	<b>Base Imponible</b>	<b>IVA</b>	<b>Importe total</b>
	19.819,20 €	4.162,03 €	23.981,23 €
<b>Fecha de formalización</b>	31 de diciembre de 2020		

La Sra. Dña. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General, una vez vista la propuesta realizada por el Jefe del Servicio de Compras y Suministros de esta Diputación, ha dictado la siguiente

### RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En aplicación de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación, se presenta informe que justifica la necesidad de modificar contrato de servicios de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y que fue adjudicado a la empresa LAJARA SERVICIOS VETERINARIOS SL con CIF B10219152 con fecha 31 de diciembre de 2020.

A la vista del informe de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el Técnico Medio ITI de esta Diputación José Fernando Mirón Moreno en el que se solicita la incorporación de las tareas de mantenimiento y control de las siguientes instalaciones que no figuraban en el pliego inicial:

NUEVOS CENTROS	
DENOMINACIÓN	UBICACIÓN
SEPEI Trujillo	Polígono "Arroyo-Caballo" 10200 Trujillo
SEPEI Jarandilla de la Vera	Parque "Dehesa de Abajo". CP 10450 Jarandilla de la Vera
SEPEI Guadalupe	Avda. Juan Pablo II. CP 10140 Guadalupe

Por ello, y para dar cobertura a estas nuevas necesidades, es necesario ampliar el contrato de servicio de mantenimiento y control de la legionelosis en los centros arriba indicados, con lo que se ha de llevar a cabo una modificación contractual por el importe que conllevan los nuevos servicios que se han de implantar.

Consta en el expediente estudio económico, realizado tanto por el Servicio de mantenimiento en base a las necesidades en el expuestas, que pasamos ha analizar junto con los requisitos legales establecidos tanto en los Pliegos como en la LCSP.

El cuadro resumen de características que rige esta convocatoria en su punto 27, establece la posibilidad de modificar el contrato cuando por razones de interés público basadas en la administración y organización de los servicios se produjera la incorporación y/o supresión de instalaciones y/o edificios, su modificación, o bien, por necesidad de subsanación de averías no incluidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y con el límite del 15% del precio primitivo del contrato.

El artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los contratos de las Administraciones Públicas “podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”. No obstante, establece determinados límites que no pueden sobrepasar las modificaciones derivadas de previsiones contractuales:

- El montante económico de la modificación no puede sobrepasar el 20% del precio del contrato, lo que debe entenderse en más o en menos.
- No podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, aunque sí podría implicar la adaptación de los contemplados en la documentación contractual de acuerdo con las previsiones del propio pliego.
- No puede implicar modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

Por su parte, dispone el artículo 205.1 LCSP que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, **habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior**, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

1. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
2. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Continua estableciendo en el apartado segundo los tres supuestos justificativos de una eventual modificación contractual, exigiendo, para cada supuesto, el cumplimiento de determinados requisitos.

1. Y así, el subapartado a) del citado apartado segundo viene referido a las **prestaciones adicionales**: Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, establece el texto legal-.
2. Y el subapartado b) del citado apartado segundo viene referido a las **circunstancias imprevisibles**: Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de

circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, establece el texto legal-.

3. Y el subapartado c) del citado apartado segundo viene referido a las **modificaciones no sustanciales**: Cuando las modificaciones no sean sustanciales, establece el texto legal-.

**Por todo lo anterior, se ha de apuntar que la modificación que se propone llevar a cabo tiene únicamente cabida por lo dispuesto en el artículo 205 y en concreto en el subapartado a)**, puesto que se va introducir en el contrato prestaciones adicionales a los inicialmente contratados, puesto que existen en la actualidad nuevos centros en los que se ha de prestar el servicio de control y mantenimiento.

En el caso que nos ocupa, la licitación tuvo lugar en el año 2020, fecha en la que los parques del SEPEI ni tan siquiera proyectados, puesto que el inicio de las obras en cada uno de ellos tuvo lugar en el año 2021, y es por ese motivo por el que no se tuvieron en cuenta en la licitación del servicio de control de la legionelosis.

Entre los supuestos que podrían justificar una modificación no prevista, está cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El presupuesto de hecho viene dado por la necesidad de establecer servicios adicionales a los inicialmente previstos unida a la imposibilidad del cambio de concesionario por razones económicas o técnicas o por la aparición de inconvenientes significativos o aumento sustancial de costes.

El primer elemento del supuesto de hecho es la necesidad (“cuando deviniera necesario”) de añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, si bien la Ley no aporta ningún elemento para caracterizar esta necesidad, como tampoco hacen las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, las cuales, en sus Considerando 79 y 108, respectivamente, se limitan a señalar que “los poderes adjudicadores pueden tener que enfrentarse a situaciones en las que resulten necesarios obras, suministros o servicios adicionales”.

La necesidad de las obras o servicios adicionales debe entenderse en relación con la continuidad del servicio público al servicio del cual se haya celebrado el contrato. Lo normal será que derive de un cambio de circunstancias que requiera de la adaptación del servicio o de las infraestructuras construidas a las exigencias del funcionamiento de los servicios públicos. En todo caso, esta necesidad de adición vendrá dada por su adecuación para satisfacer los fines públicos que justificaron y motivaron el contrato que se modifica.

También es necesario que concurra una dificultad o imposibilidad de cambio de contratista. Esta circunstancia debe ser interpretada con especial cuidado, pues de otra forma podría dar lugar a otorgar al órgano de contratación una capacidad excesiva de modificación de los contratos que hiciera sufrir los principios de publicidad y transparencia, puesto que, por definición, estamos ante circunstancias no previstas en el pliego.

Para la adecuada comprensión de este segundo requisito hemos de tener presente que los poderes adjudicadores deberán poder resolver un contrato cuando su “modificación [...] suponga una nueva adjudicación” (como gráficamente señala el art. 44 de la Directiva 2014/23/UE). El supuesto de hecho habilitador implica, pues, que la alternativa a modificar el contrato, consistente en su resolución y la licitación de un nuevo contrato que incluya las modificaciones necesarias, presente unos inconvenientes técnicos y económicos de tal entidad que hagan inviable el cambio de contratista que ello podría suponer. Pero esta imposibilidad o dificultad no puede interpretarse expansivamente y así, el propio legislador establece una delimitación negativa, al señalar que el mero hecho de celebrar una nueva licitación, con el tiempo y costes que a ella son inherentes, no puede considerarse inconveniente significativo.

En cualquier caso, lo cierto es que la norma está pensando en supuestos en que la concurrencia de un nuevo contratista para la prestación del servicio de que se trate generaría inconvenientes significativos o multiplicación de costes debido a razones técnicas o económicas “tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con el equipo existente, servicios o instalaciones adquiridos en el marco de la concesión inicial”.

Por tanto, una vez acreditada la necesidad de los servicios adicionales, habrá que analizar si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Razones de índole técnica que impidan el cambio de contratista: Estas son las más fácilmente comprensibles y la propia Ley las ejemplifica: cuando un nuevo contrato pudiera dar lugar a la adquisición de obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas.
- Razones de índole económica que impidan el cambio de contratista: La Ley hace referencia a estas razones, cuyo correcto entendimiento resulta más complejo. Esta circunstancia no puede referirse tan sólo a los costes del servicio, ya recogido en el apartado siguiente, por lo que se debe estar a un concepto más amplio, como sería la de la relación coste-eficacia o el coste del ciclo de la vida. De esta forma, podrían incluirse circunstancias tales como dificultades (“inconvenientes significativos”) de uso que hiciesen la obra o servicio inidóneos para el fin al que estén destinados, afectando significativamente a los usuarios o destinatarios de dicha obra o servicio.
- Aumento sustancial de costes para el órgano de contratación: Como hemos visto, este incremento de costes no se puede vincular a la mera necesidad de una nueva licitación. Deberán incluirse otras circunstancias tales como costes de la resolución del contrato cuando fuera necesario abonar importantes indemnizaciones al

concesionario actual o la sustitución de contratista implicase que el nuevo asumiese riesgos relacionados con la actividad del anterior que implicasen un mayor precio.

Analizado el presupuesto de hecho, hemos de referirnos al límite legal establecido en la norma, y por el cual, la modificación no puede implicar una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La única limitación que establece es cuantitativa, que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al art. 205 LCSP 2017, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Debemos en este punto, analizar si, en el caso que nos ocupa, se cumplen todos y cada uno de los requisitos marcados por la norma.

Es claro que es absolutamente necesario incorporar las servicio de mantenimiento y control de la legionelosis los nuevos centros que la Diputación ha incorporado, como son los SEPEI de Trujillo, Guadalupe y Jarandilla, que como se ha dicho anteriormente no estaban incluidos en el año que se licitó el contrato.

No es viable celebrar una nueva licitación, puesto que dichos parques están ya en funcionamiento y por motivos de salubridad, deben realizarse los controles correspondientes de la legionelosis, y el celebrar una nueva licitación supondría retrasar sobremanera el inicio de esos controles. Además el actual adjudicatario, esta llevando el mantenimiento de los parques existentes, con lo cual es más que aconsejable por razones de operatividad y coordinación que sea el propio adjudicatario en que realice las labores de mantenimiento y control en los nuevos parques. Por otro lado, hay que significar que los precios sobre los que se va a realizar el mantenimiento, son precios ofrecidos por la adjudicataria en el año 2020, siendo inferiores a los que se podrían obtener con una nueva licitación, con lo que, la modificación del contrato conlleva un ahorro económico para las arcas provinciales, en lugar de celebrar una nueva licitación.

Por otro lado, hay que señalar que, la modificación del presente contrato implica una alteración en su cuantía, pero esta alteración no supera el umbral del 50% del precio inicial (IVA excluido) fijado por la ley, ya que estamos ante una modificación por importe de 4.000,00 €, que supone el 20,18%.

Consta en el expediente los correspondientes documentos de retención de crédito del ejercicio presente así como de ejercicios futuros, con el siguiente detalle

Año	Importe sin IVA	IVA	Importe total	Aplicación Presupuestaria	RC/RCP
2023	1.100,00 €	110,00 €	1.210,00 €	03-4501-21300	220230030425
2024	3.300,00 €	330,00 €	3.630,00 €		220239000179
<b>TOTAL</b>			<b>4.840,00 €</b>		

No obstante lo anterior, el importe previsto para el año 2024, estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente reflejado en los presupuestos de citado año.

Se da trámite de audiencia a la empresa LAJARA SERVICIOS VETERINARIOS SL con CIF B10219152, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convenga sobre la modificación propuesta. Consta en el expediente la carta de pago número 320230003348, por la que la mercantil LAJARA SERVICIOS VETERINARIOS SL con CIF B10219152 ingresa el importe correspondiente al reajuste de la garantía preceptiva para poder llevar a cabo la modificación. Por ello se entiende, que presta su conformidad a la modificación propuesta.

Consta en el expediente informe jurídico de Secretaria favorable de fecha 27 de octubre así como informe de Intervención de fecha 3 de noviembre de 2023, favorable conforme a los criterios comprobados según la Guía de Fiscalización, si bien con observaciones complementarias que no impiden la continuación del procedimiento de modificación.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del contrato de limpieza y servicio DDD entre la Diputación y la empresa a LAJARA SERVICIOS VETERINARIOS SL con CIF B10219152 del contrato de servicios de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, tal y como se detalla a continuación:

Año	Importe sin IVA	IVA	Importe total	Aplicación Presupuestaria	RC/RCP
2023	1.100,00 €	110,00 €	1.210,00 €	03-4501-21300	220230030425
2024	3.300,00 €	330,00 €	3.630,00 €		220239000179
<b>TOTAL</b>			<b>4.840,00 €</b>		

No obstante lo anterior, el importe previsto para el año 2024, estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente reflejado en los presupuestos de citado año.

**SEGUNDO.-** Notificar a la empresa adjudicataria la modificación acordada así como proceder a la publicación de la presente modificación en el perfil del contratante

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



Área de Hacienda y Administración General  
Servicio de Compras y Suministros

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente